



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

**“CORREA SILVANA MABEL Y OTROS C/MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA
DE SEGUROS S.A. S/ORDINARIO S/INCIDENTE ART 250”
EXPEDIENTE COM N° 47724/2017/2**

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2019.

Y Vistos:

1. Apeló la aseguradora, la resolución copiada en fs. 39/40 y sostenida en fs. 43/44 que denegó la citación requerida al “fabricante del vehículo y/o del neumático” que sufrió el desperfecto y habría causado el siniestro que sostiene la *litis*.

2. El memorial de agravios corre en fs. 41/2 (art. 248 CPCC) y su contestación en fs. 53/54.

3.a. Corresponde señalar que si bien el ordenamiento procesal no exige que el peticionante demuestre cuál es la relación jurídica que lo une al tercero como requisito para dar curso a la petición, en tanto dicho instituto es de carácter excepcional y su admisión debe ser interpretada con criterio restrictivo debe mediar invocación concreta sobre la existencia de una comunidad de controversia (CSJN, *Fallos* 322:1470; 326:3529).

Lo que se requiere es que exista más que un mero interés por parte de quien pretende la citación desde que el art. 94 CPCC opera -en líneas generales- sobre el presupuesto de que el tercero podría haber asumido inicialmente la posición del litisconsorte del actor o del demandado (cfr. Palacio, Lino Enrique, "Derecho Procesal", t° III pág. 250, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1970).

3.b. Desde este particular abordaje, cabe destacar que la aseguradora no cumplimentó tal exigencia: lejos de justificar los motivos de su solicitud, se contentó con esbozar la transcripción de la cláusula 22, punto

USO OFICIAL





Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

III de la póliza contratada, todo lo que autoriza suficientemente su desestimación (*Fallos* 313:1053, en la misma orientación, esta Sala, 4/2/2010, "Interone SA c/HSBC Bank Argentina SA s/ordinario", Expte. COM058231/2005, íd. 14/5/2013, "Federación Metropolitana de Bowling c/Banco de la Prov. de Bs. As. s/incidente de apelación-art. 250 CPCC", Expte. COM8600/2013, entre otros).

4. Corolario de ello, se resuelve: confirmar el decisorio en crisis.

Con costas a la apelante vencida (art. 68 y 69 CPCC).

Notifíquese (Ley N° 26.685, Ac. CSJN N° 31/2011 art. 1° y N° 3/2015), cúmplase con la protocolización y publicación de la presente decisión (cfr. Ley N° 26.856, art. 1; Ac. CSJN N° 15/13, N° 24/13 y N° 6/14) y devuélvase a la instancia de grado.

Alejandra N. Tevez

Ernesto Lucchelli

Rafael F.

Barreiro

María Florencia Estevarena
Secretaria de Cámara

